

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal
Rad. Nro. 110013103024**20220044300**

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda, emitido el 2 de febrero de 2023, por cuanto si bien se aportó el poder otorgado por el demandante con un sello de la Notaría Única del Circuito de Cajicá, en la única cara del documento anexa al escrito de subsanación, dicha impresión mecanográfica no corresponde a la nota de presentación personal exigida en el artículo 74 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.